



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2027-2024-UTEA-CU.

Abancay, 13 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 147-2024-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 02 de agosto del 2024, remitido por el Vicerrector Académico, solicitando la aprobación de Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Abogados de Apurímac, Universidad Tecnológica de los Andes y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 147-2024-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 02 de agosto del 2024, remitido por el Vicerrector Académico, solicitando la aprobación de Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Abogados de Apurímac, Universidad Tecnológica de los Andes y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de abril de 2024, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Abogados de Apurímac, Universidad Tecnológica de los Andes y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Apurímac;





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2027-2024-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por unanimidad en acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de setiembre de 2024, la suscripción del **Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Abogados de Apurímac, Universidad Tecnológica de los Andes y el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Apurímac**. Formado parte de la presente resolución en fojas 07.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Jiovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes



**CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC, UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE LOS ANDES Y EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE APURÍMAC**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20602776604, con domicilio legal en la Av. Díaz Bárcenas N° 100 del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **Erwin Arthur TAYRO TAYRO**, identificado con DNI N° 23802088, designado en Sala Plena Extraordinaria N° 12-2022-SPE, de fecha de 01 de diciembre de 2022 y oficializada con Resolución Administrativa N° 29-2022-SPE-CSJAP/PJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**; y de la otra parte, **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC**, con RUC N.° 20490180533, con domicilio legal en Av. Soane N° 116, del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Decano **CESAR RUBEN LAZO PONCECA**, identificado con DNI N.° 41469840, y la **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC N.° 20804985204, con domicilio legal en Av. Peru N° 700 del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Rector **ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA**, identificado con DNI N.° 08843197; a quien en adelante se les denominará **LAS ENTIDADES COOPERANTES**.

Toda referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC** y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia



requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC, defiende los derechos e intereses de sus agremiados, capacita y atiende su lado humano, presta a propiciar el perfeccionamiento del orden jurídico regional y nacional, articula acciones con entidades similares y fiscaliza el funcionamiento óptimo del sistema de justicia en defensa de la ciudadanía, así también en su artículo 20° la Constitución Política del Perú, les reconoce autonomía; quiere ello decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido–.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, inició su funcionamiento por decisión popular del pueblo de Abancay el 23 de septiembre de 1978, con la denominación de Universidad Particular de Apurímac, oficializada por Ley 23852 de fecha 07 de junio de 1984; con la Ley N° 25266, se proroga en proceso de organización de la Universidad hasta el 30 de junio de 1994, mediante Ley N° 26280 del 05 de enero de 1994 se cambia el nombre de Universidad Particular de Apurímac por UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES (UTEA), denominación con la que actualmente viene funcionando. En virtud a la Ley de Creación, es una institución educativa superior, autónoma, democrática y descentralizada, con personería jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, gestado por el pueblo abanquino con el fin primordial e ineludible de promover el desarrollo humano sostenible y mejores condiciones de vida cultural, económico y social en esta región y en el país, provisionalmente funcionó hasta el 06 de noviembre de 1998, fecha a partir del cual logra la autorización definitiva de funcionamiento mediante Resolución Nro. 025-98-ANR.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.4 Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 2.5 Ley N° 23852 – Ley que crea la Universidad Particular de Apurímac.
- 2.6 Ley 26280 - Denominan a Universidad de Apurímac como Universidad Tecnológica de los Andes.
- 2.7 Resolución Administrativa N° 000513-2023-CE-PJ de fecha 04 de diciembre de 2023, emitida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba la Directiva N.º 012-2023-CE-PJ, denominada “Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial” – Versión 002.



CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Así mismo, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentren implicados **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC** y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto, **establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción, difusión y ejecución de actividades académicas de interés común, tales como: cursos, talleres, diplomados, programas, pasantías y toda clase de eventos de naturaleza académica que sean útiles y de interés para todas las instituciones.**

Además, por acuerdo común de las partes, para la gestión, desarrollo y ejecución de los eventos académicos se podrá contar con la participación de terceros y empresas privadas dedicadas al rubro.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC se compromete a:

- 5.1.1 Gestionar el desarrollo y ejecución de eventos académicos de naturaleza jurídica.
- 5.1.2 Promover la participación de Magistrados, servidores jurisdiccionales y administrativos en los eventos académicos.
- 5.1.3 Brindar el auditorium de la institución para la ejecución de los eventos académicos cuando corresponda.
- 5.1.4 Difundir y publicar los eventos académicos por todos los medios de comunicación con los que cuenta la entidad.
- 5.1.5 Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

5.2 EL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC se compromete a:

- 5.2.1 Gestionar el desarrollo y ejecución de eventos académicos de naturaleza jurídica.
- 5.2.2 Promover la participación de los agremiados en los eventos académicos.
- 5.2.3 Otros que deriven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.



5.3 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES se compromete a:

- 5.3.1 Gestionar el desarrollo y ejecución de eventos académicos de naturaleza jurídica.
- 5.3.2 Promover la participación de Docentes y estudiantes de la Universidad en los eventos académicos.
- 5.3.3 Difundir y publicar los eventos académicos por todos los medios de comunicación con los que cuenta la entidad.
- 5.3.4 Brindar la infraestructura de la Universidad para la ejecución de los eventos académicos cuando corresponda.
- 5.3.5 Participación activa de la Escuela de Post grado en la ejecución de Diplomados y otros similares.
- 5.3.6 Otros que deriven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

- 6.1 La ejecución de las diversas actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Planes de Trabajo.
- 6.2 Dichos Planes de Trabajo deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada actividad, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 6.3 En caso que el presente convenio llegue a su término, los planes de trabajo pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:

Por **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC:**

- El **Mgt. ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO** – Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Por **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE APURIMAC:**

- El **Abog. CESAR RUBEN LAZO PONCECA** - Decano del Colegio de Abogados de Apurímac.

Por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES:**

- El **Mgt. ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA** – Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes.



Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por el mismo periodo, previa evaluación de los logros obtenidos y previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. La parte interesada en la renovación deberá solicitarla mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

LAS PARTES se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, las partes acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una



vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no mejor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y validez, en Abancay, a los diecinueve días del mes de abril del año 2024.

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente
Corte Superior de Justicia de
Apurímac

CESAR RUBEN LAZO PONCECA
Decano
Colegio de Abogados de Apurímac

ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes